



REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00103-00
DEMANDANTES:	CARMEN ALICIA BABILONIA DÍAZ DELFIDA DEL CARMEN BABILONIA DÍAZ NATALIA ISABEL VILLALOBOS BABILONIA Y SARA MARÍA VILLALOBOS BABILONIA.
DEMANDADOS:	ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE FARID NAISSIR FAYAD UNITRANSCO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
APODERADO DEMANDANTE	ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, al despacho para decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sabanalarga, Atlántico, agosto 31 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, TREINTA Y UNO (314) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en que las partes han llegado a un arreglo conciliatorio extrajudicialmente, el cual se ha materializado

mediante la figura de la Transacción, motivo por el cual se hace necesario el retiro, pues así lo han acordado las partes.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el 1° de agosto de 2023, por reparto fue asignado a este juzgado, el trámite de esta demanda, el 24 de agosto se profirió auto por medio del cual se admitió, sin que hasta la fecha se hubiese allegado al expediente constancias de notificación. A la fecha No se han decretaron medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se ha notificado la admisión de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda en razón a que las partes han conciliado sus diferencias, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba0ddb1fb950844be2651b37b2bb74aa97f676ac99933b1e47a5ad948f965b**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>